

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No.T.7350- SGJ-16-567

Quito, 22 de Septiembre de 2016

Señora Gabriela Rivadeneira Burbano PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL En su Despacho.

De mi consideración:

مأدم

Codigo validación PBVIX5RNHU

Tipa de documente OFICIO

Fecha recepción 23-sep-2616 08:59 

Fecha oficio 22-sep-2016

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL.

Razán social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en

nttp:///camites.asampleanacions/gub.s /dts/estadoframita.isf puexa 4 fojas

Corresponde al Estado administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, por su trascendencia e influencia económica, social, política o ambiental, de conformidad, entre otros, con el principio de eficiencia y, para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado se encuentra facultado para constituir empresas públicas, bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, las cuales deben funcionar como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Si bien el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo de las entidades del sector público, para lo cual la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece los respectivos mecanismos, es necesario que las empresas públicas y sus subsidiarias, dado el nivel de especialización de sus actividades, cuenten, de manera oportuna, con auditorías externas en el ámbito financiero a fin de que se cumpla adecuadamente con su cometido, motivo por el cual debe reformarse el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas facultando a aquellas a contratar dichas auditorías, sin perjuicio del control que efectúe la Contraloría General del Estado.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 147 y el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República, he considerado conveniente el presentar ante usted y, por su digno intermedio, a la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con la correspondiente exposición de motivos, con la finalidad de que, de acuerdo con los artículos 132 y siguientes de la Carta Fundamental, se lo tramite y apruebe.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aprovecho la ocasión para reiterar a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional el testimonio de mi consideración más distinguida.

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales.

Por otra parte, la Carta Fundamental reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; así como establece que el Estado, para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, puede constituir empresas públicas, bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, las cuales funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Siendo objetivos del Estado el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables; es necesario agilizar los procesos de control facilitando la contratación de auditorías externas, dando de tal manera celeridad a los actos de control externo especializado de las empresas públicas a fin de que se cumpla adecuadamente con su cometido.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **CONSIDERANDO**

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los

mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, considerándose aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, de conformidad, entre otros, con el principio de eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, pudiendo disponer que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, estableciendo su control y regulación.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador indica que para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo, que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público, para lo cual la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece los respectivos mecanismos;

Que, es necesario que las empresas públicas cuenten, de manera oportuna, con auditorías externas en el ámbito financiero;

Que, en el Título VIII, artículo 47, de la Ifey Orgánica de Empresas Públicas se regulan diversos aspectos relacionados con el control y auditoría de aquellas; y,

Que, es necesario otorgar celeridad a los actos de control de las empresas públicas a fin de que se cumpla adecuadamente con su cometido.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

#### **EXPIDE**

# LA SIGUIENTE LEY ORGANICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 47 por los siguientes:

"La Contraloría General del Estado realizará el control externo conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las empresas públicas y sus subsidiarias podrán contratar, con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de empresas especializadas en cada industria o sector, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado.

La compañía privada de auditoría y su personal contratadas de tal manera, deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la empresa pública o subsidiaria, sujeta a examen, y a sus servidores.

El informe resultante de esta auditoría externa financiera será suscrito por el contador público autorizado que la hubiere practicado y por el representante legal de la compañía privada de auditoría.".

Disposición final.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.